

CLAUSULA ESPECIAL
VALOR DE REPOSICION

Para adherir y formar parte de la Póliza No. _____

de Incendio, emitida por SEGUROS AGROMERCANTIL, S.A.

A favor de: _____

Con vigencia del _____ al _____

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro causado por uno de los riesgos cubiertos en la póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o sufra daños, la cantidad indemnizable bajo la póliza se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad o bien dañado o destruido en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo, no mejor ni superior a como era originalmente la propiedad dañada o destruida. Esta cláusula queda sujeta a las condiciones del anexo de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Caída de Ceniza y/o Arena Volcánica e Incendio Consecutivo, a los términos y condiciones de la póliza y a las siguientes disposiciones especiales.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

- a. El reemplazo o reposición de la propiedad o bienes dañados deberá ser llevado a cabo con prontitud y completado en un período máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de destrucción o daño, de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro se calculará sobre la base de valor real. La Compañía podrá autorizar por escrito un plazo mayor al de 12 meses antes estipulados cuando lo considere conveniente. También podrá autorizar cuando lo considere conveniente, que la propiedad o bienes dañados o destruidos se reemplacen con bienes de mayor calidad y eficiencia, siempre y cuando la responsabilidad de la compañía no aumente por dicho cambio. Corresponde al Asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición a menos que la Compañía, a su opción, decida hacer los trabajos para lo cual deberá contar con la previa aprobación del Asegurado.
- b. Mientras el Asegurado no incurra en los gastos necesarios para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida, la Compañía indemnizará al Asegurado conforme lo estipula en la póliza, la cláusula de valor real.
- c. Si por cualquier circunstancia, en el momento de un siniestro el Asegurado mantiene un seguro vigente menor del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, la Compañía hará su ajuste basándose en el 80% del valor de reposición de dichos bienes y no sobre el 100%; el Asegurado será coasegurador solamente por aquella proporción de la diferencia que exista entre la suma asegurada y el 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Cuando la póliza contenga varios incisos asegurados, la presente estipulación se aplicará a cada uno de dichos incisos por separado. Esta disposición no se aplicará cuando la póliza haya sido contratada en condiciones diferentes a las descritas en este inciso.
- d. Esta cláusula quedará sin ningún valor, y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será aquella estipulada en las Condiciones Generales de la póliza en los casos siguientes:
 - 1- Si el asegurado no avisa por escrito a la Compañía, dentro de los seis meses plazo siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que la Compañía por escrito le conceda un plazo mayor para avisar.
 - 2- Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio en donde se encontraba en la fecha del siniestro en otro sitio que puede ser autorizado por la Compañía.
- e. Esta cláusula no aplicará las coberturas de robo, robo agravado (atracó), rotura o avería de cristales y/o espejos y/o vidrios y/o rótulos.
- f. Aún cuando el Anexo 12 Coaseguro de 80% a 100% forma parte de esta póliza, el mismo queda sin ningún valor y efecto.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____ a los
_____ del mes de _____ de _____

En nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

REPRESENTANTE

Revisado por: